



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00044 00**  
DEMANDANTE: LEANDRO ANTONIO FRANCO GRAJALES  
DEMANDADO: PROSEGUR S.A. y Otro

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, se observa solicitud de la parte ejecutante en relación a medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de propiedad de la accionada.

Sin embargo, ha de advertirse que el proceso se encuentra en el Tribunal Superior de Medellín por el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante; al respecto el Despacho hizo pronunciamiento mediante providencia del 12 de mayo de 2023, mediante la cual no se repuso la decisión concediéndose recurso de apelación y en consecuencia se remitió el expediente ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para lo pertinente el 24 de mayo de 2023, según constancia de envió que se encuentra incorporado en el plenario a folio 22 y verificado la página web de la Rama Judicial, se advierte que el recurso de alzada aún no ha sido resuelto, y es por ello que se abstendrá el Despacho de resolver la solicitud de medida cautelar de embargo hasta tanto el proceso sea recibido; toda vez que el recurso lo es sobre la negativa del Despacho a conceder los perjuicios compensatorios, y esto cambiaría los conceptos por los cuales se libró orden de apremio.

De otro lado, a folios 18 y 23 del expediente se avizora que la sociedad ejecutada allegó depósitos judiciales en la suma de \$80.000.000 cada uno, indicando:

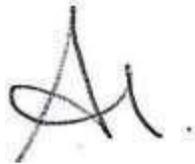
*“(...) Deposito que constituimos con el fin de que en virtud del proceso ejecutivo que inicio la parte actora no se decreten ni practiquen medidas cautelares en contra de las empresas vinculadas a este proceso, y de esta forma evitar el embargo de sus cuentas lo que puede afectar el cumplimiento de las obligaciones de estas de cara a sus trabajadores y proveedores. (...)”*

De los mismos se puso en conocimiento a la parte actora mediante providencia del 29 de junio de 2023 (f.29).

Pues bien, al respecto se REQUIERE a la parte ejecutada para que indique a que concepto

corresponde las sumas depositadas, habida cuenta que el concepto en el mandamiento de pago lo es por la obligación de dar, pero sin tener un monto específico.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 035 del 29 de  
febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS